

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, a 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte. Se admite toda clase de anuncios, a precios convencionales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á D. Domingo Arellano, Vicepresidente que habia sido de la Comision de Estadística, por abusos graves y aun delito de falsedad que se suponía habia cometido en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorizacion que solicitó para procesar á D. Domingo Arellano, Vicepresidente que habia sido de la Comision de Estadística de aquel partido:

#### Resulta:

Que este Vicepresidente dirigió, cuando lo era, una exposicion al Presidente de la Junta superior de Estadística del Reino denunciando abusos graves y aun delitos de falsedad que suponía cometía el Presidente de la Comision de partido, de que el exponente formaba parte, y que era además Juez de primera instancia:

Que remitida esta exposicion á in-

forme del Gobernador, y por éste al Presidente acusado en ella, despues de devolverle alegando las exculpaciones que tenia por convenientes, hizo uso de su carácter de Juez dictando un auto, por el que se elevaron á proceso criminal las diligencias instruidas para dar aquel dictamen calificándose desde luego el contenido de la exposicion de desacato grave á la Autoridad acusada: Que por otro auto de igual fecha se decretó la formal prision y el embargo de los bienes del Vicepresidente Arellano, aun sin haberle recibido declaración indagatoria.

Que se le recibió esta á instancia suya cuando cesó en sus funciones el Juez, Presidente de la Comision de Estadística del partido, que comenzara el proceso y su sucesor además alzó la prision que sufría el procesado, no encontrando méritos para que continuase en ella, y pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictamen fiscal:

Que conforme con el Consejo provincial, estimó el Gobernador que procedía negarla, y la negó en efecto, fundándose en que la queja elevada por el Vicepresidente D. Domingo Arellano tenía el carácter de reservada, y no se dirigía contra el Juez por su carácter de tal, sino por el de Presidente de la Comision de Estadística del partido, que tambien reunía, y por lo tanto pudo, y debió denunciar sus faltas y abusos si creía que existían:

Considerando que aun prescindiendo de la grande irregularidad que el Juez de primera instancia de Navahermosa, confundiendo el doble carácter de Autoridad que en sí reunía como tal Juez y como Presidente de la Comision de Estadística del partido, incoara su procedimiento criminal, en que habia de mostrarse, como se mostró, Juez y parte en su propia causa, resulta siempre que el carácter reservado y oficial que tenía el documento en que se supone cometido el desacato hace imposible tal calificación:

Las Secciones opinan que debe con-

firmarse la negativa del Gobernador de Toledo, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sueca para procesar al Alcalde de Cullera, D. Manuel Andevort, por el delito de exaccion de multa en metálico, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sueca pide autorizacion para procesar al Alcalde de Cullera D. Manuel Andevort:

Resulta de los antecedentes que en el expediente informativo, instruido por el expresado Juez sobre abusos cometidos por el Alcalde Andevort en virtud de comunicacion de la Audiencia, declararon José Pi y Brun y Joaquin Minguez, el primero que le habia impuesto el Alcalde una multa, pero no pudiendo salir á la calle á comprar el papel correspondiente, entregó la multa en metálico al alguacil; el segundo que le impuso una multa de 28 rs., que satisfizo en metálico:

Que remitido el expediente á la Audiencia, le devolvió al Juez para que procediese contra Andevort por el delito de exaccion de multas en metálico:

El Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar el procedimiento:

El Gobernador oyó al Consejo provincial y al interesado. Este manifestó que no era cierto hubiese exigido las multas en metálico, sino que éstos no compraron el papel correspondiente, y

dieron el dinero al alguacil para ello; así que en el mismo dia de su imposición, se registraron y redujeron á papel:

Acompañaban una certificación del Secretario del Ayuntamiento, según la cual el 17 de Enero de 1859 se impuso á Minguez y Pi, á cada uno 30 reales de multa, por tener abiertos de noche á deshora sus cafetines; y en el mismo día aparecieron satisfechas en papel tambien consta que se dió oportunamente parte de ello al Gobierno de provincia, al que se remitió el estado de las multas. El Gobernador en su vista denegó la autorizacion:

Visto el art. 59 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 estableciendo algunas alteraciones en el papel sellado, en que se previene que todas las multas han de exigirse en papel, considerándose el que las impusiere en dinero comprendido en los artículos 526 y 327 del Código penal:

Vistos estos artículos: Considerando que no existe la exaccion de multas en metálico que se ha denunciado, puesto que aparece plenamente justificado, por declaración propia, que Pi entregó el importe de la suya para que el alguacil comprase el papel por no poder salir á la calle, lo que verificó inmediatamente; y lo mismo se hizo con la de Minguez:

Considerando que naturalmente se deduce de esto que falta el delito que se trata de perseguir, y no procede en su consecuencia la causa formada al Alcalde de Cullera;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Otro resultado se obtendrá de seguro cuando todos estos empleados subalternos sirvan en su propio domicilio, cerca de su familia y de sus intereses, sin los empeños pecuniarios que trae consigo una instalacion, por modesta que sea, á larga distancia, y contando en cualquier accidente con los recursos que proporciona este conjunto de circunstancias, de que carecen casi siempre los que se trasladan con cortos emolumentos desde la Península á nuestras lejanas posesiones. Además, pagando el Tesoro los pasajes, y ascendiendo este gasto á una cantidad crecida, y en algunos casos muy aproximada á la dotacion del puesto oficial que ha de desempeñarse, resulta en la práctica que las atenciones del personal se hallan gravadas con un suplemento considerable, que destruye, sin ningun beneficio, por compensacion, la exactitud de las partidas del presupuesto. Si para obviar estos inconvenientes se adopta el sistema de hacer los nombramientos á favor de personas que habiten en Ultramar, pero conservando como hasta aquí todas sus atribuciones la Administracion central, sucederá una de estas dos cosas; ó que la designacion será ciega, arbitraria y sin el debido conocimiento de las circunstancias del agraciado, ó que se verificará, temiendo el error, con estricta sujecion á los informes y noticias que en cada vacante suministran las Autoridades superiores, viniendo entonces estas á ejercer, aunque indirectamente, la facultad de nombrar, pero sin la garantia positiva de una responsabilidad directa.

Razones políticas de diverso y mas elevado carácter aconsejan tambien la medida que á V. M. se propone. Conviene en primer lugar desvanecer por completo esa idea de monopolio que, injusta y todo como ha sido, contribuyó en dias no lejanos al deplorable apartamiento entre la Metrópoli y las provincias trasatlánticas, sustituyéndola con la seguridad mas completa de que el maternal Gobierno de V. M. mira de igual modo por los españoles de ámbos lados de los mares, extiende sobre los unos y los otros los favores de su munificencia, y llama á todos, segun su mérito, al cuidado de los intereses generales del Estado.

Conviene al mismo tiempo abrir una carrera á la juventud que allí se educa, mejorando la situacion de los buenos servidores de V. M., empleados peninsulares, cuyos hijos encuentran cerrado el porvenir en tan apartadas regiones; premiar la adhesion de las familias que mas se distinguen por su amor á la madre patria,

aplicando al servicio oficial la aptitud de sus individuos; y por último, hacer solidarios en la suerte de España á los que acaso se juzgarian extraños é indiferentes á su prosperidad y á sus desgracias, siendo objeto de injustificadas exclusiones.

Bien conoce el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que el sitio natural de esta reforma sería la disposicion orgánica relativa á empleados que se prepara; pero tomando en cuenta por una parte que aquella ha de experimentar todavia bastante retraso á causa de su tramitacion, y reconociendo por otra la urgencia con que se reclama una medida que puede muy bien llevarse á cabo aisladamente por no estar en indisoluble relacion con las demas propuestas, no duda en anticiparla hoy á la resolucion de V. M., si se digna conformarse con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1859. —SEÑORA.—A. L. B. P. de V. M. —Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar, en su calidad de tales y como Superintendente delegados de Hacienda y Presidentes de las Audiencias, nombrarán en el distrito de su mando para todos los empleos cuya dotacion anual no exceda de 4.000 pesos en la isla de Cuba, y de 800 en las de Puerto-Rico y Filipinas; dando siempre conocimiento á mi Gobierno por el conducto establecido. Exceptuáanse de esta disposicion las Promotorias fiscales de los Juzgados, que continuarán proveyéndose directamente por Mi en la forma acostumbrada.

Art. 2.º Los empleados que dentro de las asignaciones de que habla el artículo anterior hayan obtenido ya Real nombramiento, seguirán disfrutando las ventajas que para sus haberes pasivos les concedan las disposiciones vigentes, bien conserven sus antiguos cargos, bien pasen á otros cuya provision corresponda á los Gobernadores Capitanes generales.

Art. 3.º Los destinos de Hacienda y los que componen las Secretarías de los Reales Acuerdos se conferirán por dichas Autoridades, á propuesta del Intendente ó de aquella Corporacion en su caso; pero desechadas dos propuestas, los Gobernadores Capitanes generales harán el nombramiento á favor de la persona que estimen conveniente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte

que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Paredes, queriendo impedir á D. Vicente Rodriguez y D. José Salanova, vecinos de Escalona, la entrada que estaban verificando con sus ganados lanas en aquella jurisdiccion al aprovechamiento de pastos y rastrojos, en el supuesto de que eran suyas las tierras, acordó en 29 de Julio de 1850 oficial al Alcalde de Escalona para que les requiriera á fin de que no penetrasen con sus ganaderías en las tierras llamadas de Montalvo y dehesilla del Alamo, sin que antes presentasen los respectivos apeos al efecto de deslindar los terrenos en el término de ocho dias, en el concepto de que de no verificarlo se recogerian prendas á los ganados.

Que el Administrador del Duque de Enria dirigió desde Cadalso una comunicacion al Ayuntamiento de Paredes en 16 de Noviembre de 1853, diciendo que el arrendatario de la dehesa del Alamo, sita en la jurisdiccion de Escalona y Paredes, D. Luis Salanova, acababa de manifestarle que el expresado Ayuntamiento le habia atropellado en su posesion y disfrute, lanzándole de ella con pretexto de que sus ganados estaban en jurisdiccion de Paredes, por lo cual, y queriendo defender los derechos del Duque á la vez que evitar á la Corporacion municipal las costas de un interdicto, creia conveniente dirigirla la comunicacion que se relaciona, esperando que se serviria contestar dentro del tercero dia.

Que el Presidente del Ayuntamiento contestó el dia 19 del propio mes y año, que el Administrador no ignoraba que sin intervencion del Duque los arrendatarios de la dehesa del Alamo que se habian venido sucediendo podian haber ido traspasando los limites de la dehesa, y que comprobaba que lo han efectuado la circunstancia de que no respeten ó no se contengan los de los años posteriores hasta el término que los de los años anteriores; por cuya causa, y en vista de las ideas de conciliacion que dominaban en el Administrador, proponia el Ayuntamiento el acotamiento de la dehesa en la parte respectiva á su jurisdiccion con presencia de los documentos é informaciones que se presentasen, esperando que el Administrador contestaría la resolucion que se adoptara.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 365.

Gobierno.—Negociado 4.º VIGILANCIA PUBLICA.

En el pueble de Fuentelapeña ha aparecido un potro extraviado el que se halla en poder del Alcalde del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona á quien hubiese faltado, pueda hacer la debida reclamacion en el término de 20 dias, el cual le será entregado dando las señas y justificando la procedencia. Zamora 23 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Hacienda.—Núm 267.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha, que se celebre en esta Direccion general una segunda subasta el dia 15 de Diciembre próximo del servicio de conducciones de efectos estancados, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de la duracion del contrato y con sujecion á todas las demas cláusulas del pliego publicado en la Gaceta del 15 de Octubre último, y aclaracion inserta en la de 6 del actual, cuyos anuncios han sido asimismo publicados en el boletín oficial de esa provincia, se servira V. S. disponer que se anuncie igualmente en dicho periódico esta resolucion y que del número correspondiente se remita un ejemplar á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zamora 26 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º VIGILANCIA PUBLICA.

Hallándose procesado por el Juzgado de Bermillo de Sayago por hurto de dos caballerías menores, Santos y Santiago Diego, vecinos de Fresnadillo, los cuales han desaparecido de aquel pueble, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero de los mencionados sujetos, remitiéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de dicho Bermillo, por quien se reclaman, en el caso de que sean habidos. Zamora 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas del Santos.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, color moreno, cerrado de barba 40 años de edad.

Señas del Santiago.

Estatura 5 pies, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, labios gruesos, hoyoso de airuelas, 56 años de edad.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

En el dia 26 del actual ha desahucado del pueblo de Montamarta Felipe Rodrigo Perez, casado, de ochenta años de edad, del que se ignora su paradero.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, se proceda á averiguar el paradero del indicado Felipe, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido, para hacer entrega á su familia por quien se reclama. Zamora 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

REPUBLICA

SUBSECRETARIA.

NUM. 353.

La Sociedad «Amistad Zamorana» ha puesto á disposicion de este Gobierno de provincia la cantidad de 3545 rs producido de una funcion dramática que ha dado á beneficio del soldado que mas se haya distinguido en la primera accion de guerra contra el Imperio Marroquí á juicio del Excmo Sr. General en Jefe.

Por acto de tan acendrado patriotismo he dado las gracias á la indicada Sociedad «Amistad Zamorana» y he librado el donativo de los 3545 rs. á la orden del Excmo. Sr. General en Jefe para que sean cumplidos los deseos de la Sociedad poniéndolo á la vez en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para noticia de los habitantes de la provincia. Zamora 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 359.

D. Ildefonso Sanz, como representante de la clase farmacéutica de esta Capital, ha puesto á disposicion de este Gobierno la cantidad de cuatrocientos rs. con que el jurado de la Exposicion agricola provincial ha premiado los objetos que presentó en la misma á fin de que se apliquen á los gastos de la guerra contra el imperio Marroquí. En su virtud he acordado que dicha cantidad ingrese en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposicion del Gobierno, dando las más expresivas gracias á los Sres. farmacéuticos de esta Capital por sus generosos sentimientos. Zamora 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 367.

D. Nicasio de Quesada y Pelaez, vecino de Quintanilla del Olmo en nombre de su esposa Doña Ramona de Luis Quesada y de su Señora madre, ha remitido á este Gobierno de provincia veinte pomos del «balsamo de nueva vida» muy acreditado

con aplicacion á curar los heridos en la guerra contra el imperio Marroquí. Por acto de tan acendrado patriotismo he dado las gracias en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) al referido D. Nicasio de Quesada y Pelaez, remitiendo los pomos del balsamo á su destino en la forma prevenida por Real orden de 12 de Noviembre último.

Lo que he creido conveniente publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 366.

Doña Maria Josefa Gago de Gutierrez, esposa del Diputado provincial por Benavente D. Fernando Gutierrez se ha dirigido á este Gobierno con la sentida carta oficial que á continuacion se copia, poniendo á mi disposicion 500 varas de vendajes preparados bajo la direccion del profesor de Medicina y cirujia D. Pascual Garcia, Medico titular de aquella villa, con destino á los heridos de la guerra de Africa, y además doce medallas de plata con la sagrada efigie de la Virgen de Nuestra Señora del Camino, para que se den á igual número de soldados de esta provincia de los que tomen parte en las primeras acciones.

En nombre de S. M. la Reina he dado las gracias á la expresada Señora Doña Maria Josefa Gago de Cutierrez, por sus generosos sentimientos y aceptado su filantrópico y religioso donativo, disponiendo su remision en los términos prevenidos por Real orden de 12 del actual, participándolo á la vez al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los efectos que estime procedentes. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 30 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Carta oficial que se cita.

Sr. Gobernador civil de Zamora.—Benavente 26 de Noviembre de 1859. Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: las simpatias de las almas sensibles y generosas de la gran familia Española sin distincion de clases, sexos ni edades, siguen de cerca al valiente ejército que ha ido á derramar su sangre en defensa del honor nacional que los habitantes del otro lado del Estrecho se han atrevido á ofender; y cada cual las ha manifestado de la manera que ha hallado mas conveniente ó más acomodada á su posicion. Por lo que á mi toca cábeme la honra de poner á disposicion de V. S. para que tenga la bondad de remitirlo al ejército de Africa, un donativo de quinientas varas de vendajes hecho bajo la direccion del hábil profesor de Medicina y Cirujia D. Pascual Garcia, Medico titular de esta villa. Y bien persuadida de que sin el poderoso auxilio de la Divina Providencia implorado por la mediacion de la Santisima Virgen Maria, son inútiles todos los esfuerzos del hombre, remito á V. S. tambien doce medallas de plata con la Sagrada efigie de la Virgen que se venera en su santuario inmediato á la ciudad de León, con la advocacion de Nra. Sra. del Camino, de quien cuenta la respetable tradicion que ha dispensado su favor y amparo milagrosamente á los cristianos que han estado cautivos en Africa para restituirlos al seno de sus familias y á las prácticas de nuestro sagrado culto. Estas doce medallas deseo que se den á igual número de soldados de esta provincia de

los que tomen parte en las primeras acciones de esta guerra, y jójala me fuera dable proporcionarles á todos la especial proteccion de esta Madre celestial! Dignese V. S. recibir con su acostumbrada benevolencia este pequeño don de mi buen deseo y remitirlo á su destino, á lo que le quedará agradecida su atenta servidora q. b. s. m. Maria Josefa Gago de Gutierrez.»

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Zamora.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—4.º Ejército y Distrito.—Orden general del 24 de Noviembre de 1859, en el Cuartel General de la Coruña.—El Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y Distrito ha recibido del Sr. Gobernador civil de esta provincia de la Coruña con fecha 19 del actual la comunicacion siguiente.—Excelentísimo Señor.—Reunida en el dia de hoy la Excmo. Diputacion provincial acordó dirigir al Gobierno de S. M. el siguiente despacho telegráfico. Excmo. Sr.—Celebrando con el mayor júbilo los felices dias de S. M. la Diputacion provincial fiel interprete del clamor unánime del país, principia hoy sus sesiones ofreciendo á los pies del trono su más respetuoso homenaje y entrañable amor á su adorada Reina, su entusiasta adhesion, sus vidas y bienes y cuantos recursos pueda allegar la provincia á la causa nacional que las armas españolas han de esculpir con gloria en los muros africanos. Por de pronto acuerda enviar cien bueyes al valiente ejército espedicionario, señala 3 rs. de pension á cada individuo de tropa de mar y tierra hasta Sargento primero y contramaestre inclusive, hijos de la provincia que queden imposibilitados y atender á su subsistencia por la campaña, ó á sus familias si falleciesen; y los Diputados por sí de su peculio personal regalarán seis cruces laureadas de San Fernando, con sus placas de oro á los seis Jefes ú Oficiales que mas heroicamente se distingan á juicio del General en Jefe.—Tengo una especial satisfaccion en ponerlo en conocimiento de V. E. y por disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe se hace saber en la orden general de este ejército para que tenga en él la debida publicidad tan generoso acto de patriotismo.—El C. G. de E. M. en comision, Juan Montero y Gavati.—Valladolid 25 de Noviembre de 1859.—Circense.—P. E., El Brigadier encargado del despacho, Vega.—Sr. Gobernador Militar de la provincia de Zamora. Zamora 28 de Noviembre de 1859.—El B. G. M., Martin de Rosales.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion número 30.—Orden general del dia 28 de Noviembre de 1859 en Valladolid.—El Excmo. Sr. Capitan de este distrito ha recibido del Ministerio de la Guerra las dos Reales órdenes siguientes de fecha 19 del actual. 1.º Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual en la que con motivo de varios casos particulares que han ocurrido, consulta V. E. si los individuos que sienten plaza para ir á la guerra de Africa, deberán marchar aisladamente á incorporarse á los cuerpos que se les marquen ó se formará de ellos un depósito donde esperen su destino—se ha servido disponer, que desde luego se admitan cuantos

individuos se presenten á sentar plaza para ir á la campaña de Africa siempre que reunan las condiciones reglamentarias; pero en el concepto de que su alistamiento ha de verificarse en cualquiera de los cuerpos que tengan fuerza en operaciones, donde despues de equipados é instruidos deberán de incorporarse á los batallones en campaña, haciéndolo en union con las partidas ó pelotones que separados por cualquier concepto de sus cuerpos respectivos en operaciones, vayan á reunirse á ellos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro to trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes 2.º Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del ejército de Africa lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 12 del actual en el que dá cuenta de la orden general de V. E. del dia anterior al ejército de su mando disponiendo que desde luego admitan los Jefes de los cuerpos á todos los individuos que, con las circunstancias indispensables para el servicio militar, se alistaren voluntariamente durante la guerra y que á los soldados próximos á cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen se les entregue un real diaño sobre su haber, hasta que termine la guerra, se ha servido S. M. aprobar estas disposiciones de V. E.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro to traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad y cumplimiento.—El Capitan de E. M. encargado, José Strauch.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Zamora 30 de Noviembre de 1859.—El B. G. M. Martin de Rosales.

ZAMORA

JUNTA PROVINCIAL DE

BENEFICENCIA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carnes para el consumo de los Hospitales y casa-hospicio de esta ciudad en el año próximo de 1860; el remate se verificará, por pliegos cerrados el dia 20 del corriente mes á las once en punto de su mañana en la sala donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion y ante la comision nombrada al efecto. Las personas que deseen interesarse en la contrata pueden dirigir por el correo, ó depositar en la portería del Hospital de los hombres, las proposiciones que tengan por conveniente presentar, advirtiéndolo que no será admisible la que exceda de diez cuartos por cada libra de carne. Zamora 1.º de Diciembre de 1859.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—P. A. D. E. J. Manuel Garcia Benitez, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de... propone suministrar á los Hospitales y casa-hospicio de Zamora desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1860, toda la carne que necesiten dichos Establecimientos á precio de... obligándose á prestar la correspondiente fianza en los términos que la Junta provincial de Beneficencia tenga por conveniente.

Fecha y firma

CÁRCELES.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel nacional del partido de la Puebla de Sanabria, dotada con seis rs. diarios que se percibirá del presupuesto de gastos carcelarios, y en conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de

Establecimientos penales de 18 del corriente, he dispuesto volver a anunciar la vacante para que llegue a conocimiento de los que deseen obtenerla y puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia, dentro del término de treinta dias; á contar desde el en que se publique este anuncio, debiendo acompañarse

á las mismas, documentos que acrediten los méritos de que se hallen adornados los aspirantes, las partidas de bautismo en que aparezca ser mayores de 55 años, la de casados, y certificaciones de buena conducta moral y de no estar procesados; libradas por el Alcalde del pueblo de su residencia; debiendo advertir que

las expresadas solicitudes han de estar suscritas por los mismos interesados, y el que sea agraciado deberá prestar la correspondiente fianza, ó presentar persona de arraigo que le garantice. Zamora 30 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad, durante la primera quincena del mes de Noviembre.

Table with columns: GRANOS (Trigo, Centeno, Cebada, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Baca, Carnero, Tocino). Rows list various locations like Alcañices, Benavente, etc.

Zamora 20 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de Clases pasivas del mes de Octubre próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Table with columns: NOMBRES, CLASES á que pertenecen, HABER anual, CAUSAS de las altas y bajas, FECHAS de las ordenes de concesion, HABER mensual. Lists names like José Perez-Fernandez, Geronimo Calvo Fernandez, etc.

Zamora 30 de Noviembre de 1859.—El Contador, Manuel Beladiez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La voluntad de su dueño se vende extrajudicialmente en pública subasta, un molino harinero sito en el rio Valderaduey titulado de Toldanos, entre los pueblos de San Martin de Valderaduey y Cañizo; son dos molinos bajo un mismo techo. La venta de dicha finca se verificará en la villa de Villalpando el dia 20 de Diciembre de este presente año, á las doce de la mañana, en el oficio del Escribano D. Pedro Burón.

En el dia 15 del presente mes de Noviembre, ha desaparecido de Morales del Vino, una Vaca perteneciente á Francisco Herrero, vecino de dicho pueblo: las señas son pelo negro, con pelos blancos en la trasera que tiene rozada, y una raya larga en el cuarto trasero de la derecha; la compró en la feria de Carbajales el dia 10 del corriente, á un vecino de Rábano de Aliste, en el Partido de Alcañices.

El dia 25 del presente mes ha desaparecido de esta ciudad, una galga de siete meses, pelo pio de blanco y negro

algo gacha de orejas; la persona en cuyo poder se halle lo manifestará á D. Demetrio Estelón, vecino de la misma, quien satisfará los gastos que hubiere hecho.

Del pueblo de Argujillo y de la pertenencia de Felix Rodriguez, se ha extraviado una baca, el dia 28 de Noviembre próximo pasado, cuyas señas son las siguientes: pelo dorado, corni-verde gacha, con cinturas en la cuerna, y una nube en un ojo. La persona en

cuyo poder se encuentre, se servirá entregarla en dicho pueblo y al expresado sujeto, quien dará una gratificación.